

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2022-00069-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JESSYCA STEPHANYES ROSERO FUENTES

Revisada y calificada la subsanación de la demanda en el término otorgado, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante vía correo electrónico, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422, 430, 431 y 468 del C.G.P., 621, 709, 780, 785 del C. Co., y del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **JESSYCA STEPHANYES ROSERO FUENTES**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS** (\$. 262.406.599.91) como valor del saldo a capital insoluto contenidos en el pagaré No. 5701017800192929.¹

1.2 Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS** (\$ 20.477.918,24) por concepto de los intereses de plazo causados desde el día 24 de abril de 2.021 hasta el 09 de diciembre de 2.021.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa moratoria máxima legal permitida para créditos de vivienda en pesos certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 7 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art. 19 L. 546/99. 431 CGP).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en los Arts. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con las normas del CGP.

¹ Fl. 28 a 36 [04Anexos] e.e

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-312726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de **JESSYCA STEPHANYES ROSERO FUENTES**, ubicado en la ciudad de Cali, en el lote 19, Manzana 15, Urbanización el Caney, Calle 25, 42 y 50, Carrera 86 Rio Meléndez, Calle 30 No. 78 – 42. Para tal efecto por secretaría oficiase en la forma indicada el artículo 468 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR al ejecutante que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 619 del C. de Co. y el Dcto. L. 806 de 2020, deberá mantener en su poder e inalterados los títulos valores originales objeto de cobro durante todo el tiempo que dure el proceso, y entregarlos presencialmente ante el despacho cuando así le sea requerido.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2022-00069-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2283bc42d8d550706b132e550712bc471badc352c9811814d7e22178a8b002**

Documento generado en 18/04/2022 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>